

- 1 Maquinista en cada uno de los turnos de mañana y tarde (horario habitual).
- 1 Trabajador de mantenimiento eléctrico, en cada uno de los turnos de mañana y tarde (horario habitual).

Servicios mínimos: En el supuesto de finalización de las obras durante los días de huelga (en su jornada habitual):

- 1 Trabajador encargado de la báscula.
- 2 Trabajadores en palas.
- 1 Mecánico.
- 1 Electricista.

*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado número 106/2005 interpuesto por Maderas Cilpe, S.L.*

En el recurso contencioso-administrativo P.A. número 106/2005, interpuesto por Maderas Cilpe, S.L., contra resolución de la Delegación Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, de fecha 22 de diciembre de 2004, que desestima el recurso de reposición contra la dictada en fecha 8.11.2004, que resuelve declarar decaído de la solicitud por no haber subsanado en plazo la documentación a que fue requerida, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo formulado contra la resolución reseñada en el antecedente primero por el que se decretaba haber decaído de su solicitud de ayuda, que se anula y deja sin efecto por no ser ajustada al ordenamiento jurídico, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo al momento de aportación de la documentación requerida, a fin de que se reanude y continúe la tramitación del expediente en solicitud de la Ayuda interesada, por apreciarse que fue aportada aquella dentro de plazo; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales...»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de marzo de 2008.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo de 17 de marzo de 2008, del Servicio de Administración General y Contratación de la Secretaría General Técnica, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan.*

Siendo necesario para la eficacia plena de los actos administrativos de delegación competencial el trámite formal de su publicación en Boletín Oficial, por exigencia y en la forma

prescrita por los artículos 13.3 y 60.1, ambos pertenecientes a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 17 de marzo de 2008, relativo a delegación competencial administrativa, del Servicio de Administración General y Contratación de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, incorporando a este efecto, en su integridad, el contenido literal del mismo como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 18 de marzo de 2008.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

#### ANEXO

ACUERDO DE 17 DE MARZO DE 2008, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CITAN

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46 respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública, la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

Por su parte, en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, se recogen las reglas sobre competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos.

Debido al gran número de documentos presentados para su compulsación, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citado, y con el fin de agilizar y mejorar la atención directa al ciudadano, por razones de eficacia administrativa y organizativa se hace necesario delegar la competencia para la autenticación de copias de documentos mediante cotejo, conforme al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los puestos de trabajo de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo que se señalan en el presente Acuerdo.

Por todo ello,

#### ACUERDO

Primero. Delegar la competencia de realización de cotejos y expedición de copias autenticadas de documentos públicos o privados, previstas en el artículo 23 del Decreto 204/1995,